

760

PROCESO		GESTION DE LA CONTRATACIÓN	
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La Unidad de Defensa Puente	TÍTULO	CÓDIGO: CT-FO-31	
	ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	VERSIÓN No. 04	Página 1 de 34
	FECHA:	28	01
		2026	
 Grupo Bloque y Logística de la Defensa			

CONTRATO DE COMISIÓN		
Número de Contrato	B 001-031-2026	Fecha de contrato 20 FEB 2026
Entidad contratante	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional.	
NIT	899.999.162-4	
Contratista	MERCADO Y BOLSA S.A SANDRA MILENA MEJIA SERRANO Cédula de ciudadanía 63.532.606	
Teléfono	6017431001	
Correo	administrativo@mercadoybolsa.com	
NIT	830.094.283-1	
Objeto contractual	EL COMISIONISTA A TRAVÉS DE LA BMC, SE COMPROMETE A ACTUAR POR CUENTA DE LA ALFM, EN LA COMPRA DE BIENES Y/O SERVICIOS ESTABLECIDOS MEDIANTE FICHAS TÉCNICAS DE NEGOCIACIÓN, DE PRODUCTOS Y ANEXOS A TRAVÉS DEL MCP PARA LA VIGENCIA 2026 A NIVEL NAL.	
Valor	VEINTISIETE MIL OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$27.086.514.141)	
Plazo de ejecución	31 DE JULIO DE 2026	

Entre los suscritos: Abogada **MARTHA EUGENIA CORTES BAQUERO**, mayor de edad, vecina de **Bogotá D.C.**, identificada con cédula de ciudadanía número **51.584.885**, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, encargada de las Funciones del Despacho de la Dirección General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, nombrada mediante Decreto No. 0035 del 26 de enero de 2024, debidamente facultada para celebrar contratos, de una parte, quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA**, y por la otra la señora **SANDRA MILENA MEJIA SERRANO**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.532.606 de Bucaramanga, obrando como Representante de la firma **MERCADO Y BOLSA S.A.**, con NIT 830.094.283-1, sociedad comisionista miembro de la **BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A -BMC-**, constituida mediante Escritura Pública No. 003045 DEL 6 DE AGOSTO DE 2001 DE NOTARÍA 12 DE BOGOTÁ D.C., inscrita en la Camara de Comercio desde el 02 de noviembre de 2001 con el No. 00801073 DEL LIBRO IX del Registro Mercantil, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Camara de Comercio de Bogotá D.C, facultada para desarrollar el objeto social de las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa Mercantil de Colombia, en los términos del Decreto 2555 de 2010, los Estatutos y Reglamento de la Bolsa Mercantil de Colombia y demás normas concordantes, quien en lo sucesivo se denominará el **COMISIONISTA DE BOLSA -SCB**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones.

PROCESO		GESTION DE LA CONTRATACIÓN			
	TÍTULO ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	CÓDIGO: CT-FO-31			
		VERSIÓN No. 04		Página 2 de 34	
		FECHA:	28	01	2026
					

CONSIDERACIONES

1. Que, el literal a) del numeral 2º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, señala como causal de selección abreviada para las entidades estatales, la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a través de procedimientos de adquisición en bolsas de productos legalmente constituidas.
2. Que, de igual forma el literal f) del numeral 2º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece como causal de selección abreviada la adquisición de productos de origen o destinación agropecuarios que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas.
3. Que, mediante los artículos 2.2.1.2.1.2.11 y 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015, el Gobierno Nacional reglamentó las compras de las entidades estatales a través de las Bolsas de Productos.
4. Que, mediante Resolución Número 94 del 22 de enero de 2026, la jefe de la oficina asesora jurídica, encargada de las funciones del despacho de la Dirección General de la AGENCIA LOGISTICA, autorizó efectuar las adquisiciones de los productos que más adelante se especifican, a través del Mercado de Compras Públicas-MCP- de la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. – BMC.
5. Que, el 23 de enero de 2026 la jefe de la oficina asesora jurídica, encargada de las funciones del despacho de la Dirección General de la AGENCIA LOGISTICA, manifestó su intención de adquirir bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización o productos agropecuarios de la Bolsa Mercantil, mediante la solicitud de convocatoria a una rueda de selección de comisionista para celebración de operaciones a través del Mercado de Compras Públicas.
6. Que, la AGENCIA LOGISTICA cuenta con los recursos necesarios para adquirir productos a los que se refiere el presente contrato de comisión, cancelación de la comisión respectiva; así como para la cancelación de todo pago que deba hacerse por causa o con ocasión de la operación (es), incluyendo las garantías, los pagos de compensación, liquidación, registro y todos los establecidos en el Reglamento de Bolsa y el Sistema de Compensación y Liquidación de la BMC así:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8426 del 26 de enero de 2026, con el siguiente rubro:



TÍTULO

**ANEXO DEL CONTRATO O
MODIFICATORIO**
CÓDIGO: **CT-FO-31**VERSIÓN No. **04**Página **3** de **34**

FECHA:

28**01****2026**

DEPENDENCIA	POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC.	VALOR
COSBO COSTOS DE BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA	A-05-01-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE	Propios	20	CSF	\$ 226.936.571
NMOB DIRECCION ABASTECIMIENTOS CLASE I - BMC	A-05-01-01-002-001 CARNE, PESCADO, FRUTAS, HORTALIZAS, ACEITE Y GRASAS	Propios	20	CSF	\$ 26.859.577.570
TOTAL					\$ 27.086.514.141

7. Que, la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A – BMC realizó el proceso de convocatoria y de selección objetiva de sociedades comisionistas miembros de conformidad con lo manifestado por la AGENCIA LOGISTICA, haciendo la publicación del Boletín Informativo No.1506 del 11 de febrero de 2026 Anuncio Público de Selección de Comisionistas de Entidades Estatales – Mercado De Compras Públicas.
8. Que, el día 12 de febrero de 2026, se llevó a cabo en el escenario de Bolsa Mercantil de Colombia S.A. – BMC, la rueda de selección de comisionista que actuaría por cuenta de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.14 del Decreto 1082 de 2015, siendo seleccionada para el efecto la sociedad comisionista MERCADO Y BOLSA S.A hoy suscribiente del presente contrato de comisión, según consta en acta de rueda de selección de sociedad comisionista No. 017 de fecha 12 de febrero de 2026.
9. Que, la COMISIONISTA DE BOLSA – SCB declara que no se encuentra incurso dentro de ninguna inhabilidad y/o compatibilidad constitucional o legal para contratar con la AGENCIA LOGÍSTICA de conformidad con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública EGCAP.
10. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.11 del Decreto 1082 de 2015, además de lo previsto en el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen, o sustituyan y los reglamentos internos de la bolsa de productos, la formación, celebración y ejecución del presente contrato se encuentra regida por las normas propias de los mercados de las bolsas de productos.
11. Que, habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato, que se registrá por las cláusulas que a continuación se enuncian:

PROCESO

GESTION DE LA CONTRATACIÓN



TÍTULO

**ANEXO DEL CONTRATO O
MODIFICATORIO**

CÓDIGO: **CT-FO-31**

VERSIÓN No. **04**

Página **4** de **34**

FECHA:

28

01

2026



CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y LUGAR DE EJECUCION:

OBJETO: EL COMISIONISTA A TRAVÉS DE LA BMC, SE COMPROMETE A ACTUAR POR CUENTA DE LA ALFM, EN LA COMPRA DE BIENES Y/O SERVICIOS ESTABLECIDOS MEDIANTE FICHAS TÉCNICAS DE NEGOCIACIÓN, DE PRODUCTOS Y ANEXOS A TRAVÉS DEL MCP PARA LA VIGENCIA 2026 A NIVEL NAL.

PRODUCTOS A CONTRATAR:

CARNE BOVINA
LOMO FINO DE RES
PUNTA DE ANCA
LOMO DE BRAZO
BOLA DE BRAZO
LOMO DE AGUJA
LOMO ANCHO (CHATAS)
BOLA DE PIERNA
CADERA
CENTRO DE PIERNA
BOTA
SOBREBARRIGA
CARNE POSTA (MUCHACHO)
PECHO
PALETERO
MORRILLO
COGOTE
MURILLO
CARNE PICADA
CARNE MOLIDA
LENGUA
MANO DE RES

PROCESO

GESTION DE LA CONTRATACIÓN



TÍTULO

ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO

CÓDIGO: **CT-FO-31**

VERSIÓN No. **04**

Página **5** de **34**

FECHA:

28

01

2026



PATA DE RES

COLA DE RES

HUESO CARNUDO

COSTILLA DE RES

HIGADO

PULMONES (BOFE)

CALLO (MONDONGO)

CARNE CERDO

CABEZA DE LOMO

LOMO LIMPIO

CHULETA

BRAZO

BOLA DE PIERNA

BOTA DE PIERNA

CENTRO DE PIERNA

CARNE DE CERDO EN POSTA

PERNIL DE CERDO

TOCINO

TOCINO CARNUDO

COSTILLA

PEZUÑA DE CERDO

POLLO

POLLO ENTERO SIN VISCERAS

PECHUGA CON HUESO Y PIEL

PECHUGA SIN HUESO Y PIEL (FILETE)

CUARTO TRASERO (PIERNA PENIL) CON RABADILLA

CUARTO TRASERO (PIERNA PENIL) SIN RABADILLA

MUSLO CON PIEL (PIERNA)

CONTRAMUSLO CON RABADILLA

PROCESO		GESTION DE LA CONTRATACIÓN			
	TÍTULO ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	CÓDIGO: CT-FO-31			
		VERSIÓN No. 04		Página 6 de 34	
		FECHA:	28	01	2026
					

CONTRAMUSLO SIN RABADILLA
ALAS SIN COSTILLAR
VISCERAS DE POLLO (HIGADO, MOLLEJA, CORAZON)
VISCERAS DE POLLO (MOLLEJAS Y CORAZON)
DESPROVISTO DE PATAS SIN UÑAS
VISCERAS DE POLLO (MENUDECIAS)
PECHUGA CON HUESO Y PIEL MARINADO
PECHUGA SIN HUESO Y PIEL MARINADO
CUARTO TRASERO (PIERNA PENIL) CON RABADILLA MARINADO
CUARTO TRASERO (PIERNA PENIL) SIN RABADILLA MARINADO
MUSLO CON PIEL MARINADO
CONTRAMUSLO CON RABADILLA MARINADO
CONTRAMUSLO SIN RABADILLA MARINADO
ALAS SIN COSTILLAR MARINADO

La adquisición de los bienes, productos y/o servicios a que se hacen referencia se hará bajo la modalidad de FÍSICOS DISPONIBLES Y FORWARD.

Las condiciones de cantidad, calidad, forma de presentación, precio de compra, así como las respectivas condiciones de negociación y entrega, se estipulan en la **FICHA TÉCNICA DE PRODUCTO, FICHA TECNICA DE ENTREGA Y FICHA TECNICA DE LA NEGOCIACION (CONDICIONES GENERALES DEL NEGOCIO)**.

PARAGRAFO PRIMERO. - La **AGENCIA LOGÍSTICA**, podrá aumentar o disminuir las cantidades hasta en un 50% según la modalidad de la operación; para lo cual el **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB**, deberá manifestar tal situación en la respectiva rueda de negociación. Ahora bien, la notificación al **COMISIONISTA VENDEDOR** se realizará en cualquier momento de la ejecución, el perfeccionamiento de ésta se entenderá con la suscripción del acta de margen de variación suscrita entre el **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB** y el **COMISIONISTA VENDEDOR**, previa autorización expresa de sus respectivos comitentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En virtud del presente Contrato de Comisión, el **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB** ejecutará los negocios que fueron descritos en la ficha técnica de negociación provisional cuyo contenido fue publicado conjuntamente con el aviso de convocatoria a la Rueda de Selección objetiva de sociedades comisionistas miembros de la Bolsa en virtud de la cual el **COMISIONISTA COMPRADOR** adquirió el derecho a suscribir el presente Contrato de Comisión. No obstante, lo anterior, la ficha técnica de negociación

PROCESO

GESTION DE LA CONTRATACIÓN



AGENCIA LOGÍSTICA
FUERZAS MILITARES
La más de calidad y seguridad

TÍTULO

ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO

CÓDIGO: CT-FO-31

VERSIÓN No. 04

Página 7 de 34

FECHA:

28

01

2026



Grupo Bolsa y Mercaderías de la Defensa

provisional podrá ser modificada en virtud de los ajustes que conjuntamente determinen convenientes las Partes y así lo hagan saber a la Bolsa Mercantil de conformidad con el procedimiento establecido en su Reglamento de Funcionamiento y Operación y en la Circular Única de Bolsa. La ficha técnica de negociación definitiva que se expida para la celebración de la operación a través de la Bolsa Mercantil será parte integral del presente Contrato de Comisión, pero no obligará a la Entidad Estatal sino en virtud de la ratificación de los cambios que ésta haya tenido con posterioridad a la manifestación de interés que haya presentado a la Bolsa Mercantil.

NOTA 1.- Operaciones: El número de operaciones serán las que se consideren necesarias para adquirir los productos indicados en la Ficha Técnica de Negociación. Sin perjuicio de lo anterior, cuando de la asesoría prestada por la sociedad comisionista se determine que es más conveniente la adopción de otra estructura para las operaciones, podrá modificarse.

NOTA 2.- Incumplimiento: En el evento en que se determine un incumplimiento por parte del comitente vendedor se procederá a agotar el procedimiento señalado en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A., previo agotamiento del procedimiento de solución de controversias, dispuesto en la cláusula 21.1., del capítulo vigésimo segundo del presente contrato. En todo caso, al Comitente Vendedor se le exigirá la constitución de una garantía única de cumplimiento en los términos señalados en la ficha técnica de negociación.

LUGAR DE EJECUCION: La ejecución administrativa del Contrato de Comisión se desarrollará en la ciudad de Bogotá D.C. Los productos adquiridos en el escenario de la Bolsa de Productos, se entregarán en los destinos, fechas y condiciones que se establezcan en los anexos de compra de la ficha técnica

ENTREGA DE PRODUCTOS:

Las entregas que deba realizar el **COMISIONISTA VENDEDOR**, con ocasión del objeto del contrato se realizarán de acuerdo a los requerimientos establecidos en la ficha técnica de negociación y anexo de entrega y deberá ser tenido en cuenta en todo su contenido por el **COMISIONISTA DE BOLSA -SCB** para efectos de la celebración de la operación en el Mercado de Compras Públicas -MCP- de la BMC.

PARÁGRAFO PRIMERO. La **AGENCIA LOGÍSTICA** se obliga a recibir los productos adquiridos por el **COMISIONISTA DE BOLSA -SCB** en desarrollo de las operaciones negociadas en el escenario de la **BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. - BMC** - que por el presente contrato se le encomienda realizar, teniendo en cuenta las fechas y sitios estipulados en el Anexo Técnico de Compra y en las Fichas Técnicas de los bienes, productos y servicios, en el que se determinará claramente las condiciones de calidad y cantidad exigidas para la entrega de cada uno de los productos, al igual que se establecerá un cronograma de entregas para estas operaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La **AGENCIA LOGÍSTICA** tendrá derecho a que cuando los productos no cumplan con las condiciones y calidades exigidas en el presente contrato estos sean reemplazados dentro de los términos establecidos en el Reglamento de Funcionamiento

PROCESO		GESTION DE LA CONTRATACIÓN			
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unidad de acciones logísticas	TÍTULO ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	CÓDIGO: CT-FO-31			
		VERSIÓN No. 04		Página 8 de 34	
		FECHA:	28	01	2026
 Armada, Fuerza y Componentes de la Defensa					

y Operación de la Bolsa Mercantil de Colombia, previa comunicación a la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. - BMC - según lo establecido

PARÁGRAFO TERCERO. De no ser posible la adquisición de los productos objeto del presente contrato por el **COMISIONISTA DE BOLSA -SCB**, éste informará por escrito a la **AGENCIA LOGÍSTICA** de tal hecho el mismo día del cierre, sobre las negociaciones y acerca de los inconvenientes para el cumplimiento del contrato de comisión, con el fin de tomar las acciones pertinentes.

CLAUSULA SEGUNDA PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales la duración del presente contrato será hasta el 31 de julio de 2026 y hasta cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO. Toda prórroga, adición o modificación en general al presente Contrato, requerirá la aprobación expresa de las partes intervinientes, situación que constará por escrito y llenando las formalidades del contrato inicial, de conformidad con el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TERCERA- VALOR - EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO incluyendo impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, costos de comisión, y bolsa, será de **VEINTISIETE MIL OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$27.086.514.141)**, dentro del cual se incluyen:

- El valor de las operaciones incluido IVA que se celebren a nombre de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares
- El valor de la Comisión a pagar a la sociedad comisionista seleccionada
- El valor del servicio de Registro de Bolsa, Compensación y Liquidación

3.1 VALOR DE LA NEGOCIACION. - El precio máximo de la negociación a celebrar por cuenta de la Agencia Logística, el cual no incluye estampilla, costos de comisión y bolsa será de: **VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$26.860.766.189) MCTE**, los cuales se cancelarán así:

PARAGRAFO PRIMERO. - la **AGENCIA LOGÍSTICA** realizará el pago de producto a través del sistema de Compensación, Liquidación y Administración de Garantías de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., de conformidad con las condiciones particularmente establecidas en la Ficha de Negociación.

PARAGRAFO SEGUNDO. - El valor estimado de la negociación tenida en cuenta para la selección de la Sociedad Comisionista de Bolsa que actuará por cuenta de la **AGENCIA LOGÍSTICA** en el mercado de compras públicas, podrá ser objeto de modificación en razón al ahorro obtenido por la entidad estatal por concepto de comisión. Por lo tanto, en el evento de presentarse tan ahorro éste podrá ser trasladado al valor estimado de la negociación.

3.2 VALOR DE LA COMISIÓN Y COSTOS DE BOLSA: Los cuales corresponden al valor de la comisión a pagar a la sociedad comisionista seleccionada y el valor del Servicio de Registro en Bolsa, Compensación, Liquidación y firma digital, por valor de **DOSCIENTOS**



TÍTULO

**ANEXO DEL CONTRATO O
MODIFICATORIO**

CÓDIGO: CT-FO-31

VERSIÓN No. 04

Página 9 de 34

FECHA:

28

01

2026



VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$225.747.952) MCTE, incluido IVA, así:

3.2.1 VALOR COMISIÓN: Por la representación y realización de las operaciones que se ejecuten por cuenta de la **AGENCIA LOGÍSTICA** en desarrollo del presente contrato, el COMISIONISTA DE BOLSA - SCB cobrará un porcentaje a título de comisión, calculado en el 0.19625%% más IVA del 19%, que equivale a un valor aproximado de **SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$62.729.962) MCTE**, incluido IVA, valor calculado sobre **VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$26.860.766.189) MCTE**, de conformidad con el resultado de la selección de comisionista llevada a cabo en la rueda de la **BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. -BMC-** el día 12 de febrero de 2026, liquidada sobre las operaciones efectivamente realizadas.

3.2.2 VALOR COSTOS DE BOLSA: Corresponde al **SERVICIO DE REGISTRO EN BOLSA** y de **COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN**, el cual será calculado sobre el valor del negocio Neto más IVA del 19% y el valor de la firma digital, equivalente a la suma de ciento sesenta y tres millones diecisiete mil novecientos noventa pesos MCTE, incluido IVA.

Nota 1 – Cualquier otro tipo de beneficio monetario que se genere con ocasión de la celebración de la operación, incluyendo los rendimientos que generen las garantías que se constituyan, serán abonados a la Entidad Estatal, si el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil no establecieren otra cosa.

Nota 2 – Cuando el contrato de comisión termine antes de la completa ejecución del encargo por renovación o inejecución de una orden, SCB no tendrá derecho a ninguna remuneración.

CLÁUSULA CUARTA. – IMPUESTOS: EL COMISIONISTA DE BOLSA – SCB se obliga a pagar todos los impuestos, tasas, contribuciones y que estén en su cargo y se deriven directa o indirectamente de la ejecución del presente contrato, de conformidad con la Ley y demás normas aplicables.

CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO: La **AGENCIA LOGÍSTICA** situará al COMISIONISTA DE BOLSA - SCB y BMC: en condiciones de cumplir con el negocio encargado pagando, el valor de la comisión a pagar a la sociedad comisionista seleccionada, el valor del Servicio de Bolsa (Registro, Compensación y Liquidación) y el valor de las operaciones y/o negociaciones que se celebren a nombre de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares de la siguiente manera:

5.1 COSTOS DE COMISIÓN Y BOLSA:

- a) Un primer pago correspondiente al 50% del valor de la comisión y el 100% de los costos de Bolsa, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la celebración de la operación encargada; una vez se hayan entregado los respectivos comprobantes de negociación y factura; previo aval del pago, emitido por el supervisor del contrato, y certificación suscrita por el Representante Legal o Revisor Fiscal de la Sociedad Comisionista Compradora, según corresponda, que dé cuenta del cumplimiento del

PROCESO

GESTION DE LA CONTRATACIÓN



TÍTULO

ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO

CÓDIGO: CT-FO-31

VERSIÓN No. 04

Página 10 de 34

FECHA:

28

01

2026



pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral y demás aportes parafiscales a que haya lugar. Para tramitar este pago se requiere previamente, la entrega de las pólizas de las operaciones negociadas en los términos establecidos.

- b) Un segundo pago correspondiente al 50% del valor de comisión, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la finalización de la prestación del servicio (la última entrega trimestra), una vez se haya entregado la factura; previo aval del pago, emitido por el supervisor del contrato, y certificación suscrita por el Representante Legal o el Revisor Fiscal de la Sociedad Comisionista Compradora, según corresponda, que dé cuenta del cumplimiento del pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral y demás aportes parafiscales a que haya lugar. Para tramitar este pago se requiere previamente, la entrega de las pólizas de las operaciones negociadas en los términos establecidos.
- c) El pago de la comisión y costos de bolsa se realizará por la Agencia Logística directamente a la sociedad comisionista miembro y no se canalizará a través del sistema de compensación y liquidación de la Bolsa Mercantil, presentado previamente la factura correspondiente a cada servicio.

Nota 1- Teniendo en cuenta la rueda de selección de comisionista, llevada a cabo para este proceso de contratación, los valores resultantes entre el porcentaje proyectado inicialmente de comisión, frente al porcentaje final de comisión obtenido de la rueda de selección, se utilizará en la ejecución de las operaciones celebradas en el objeto del contrato, en todo caso dando aplicación a lo señalado en el Reglamento de Funcionamiento y Operaciones de la Bolsa.

Nota 2 – El comisionista comprador deberá cumplir con las obligaciones de naturaleza tributaria que le asistan en desarrollo del contrato de comisión, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes y el cumplimiento de todas las obligaciones inherentes al agente retenedor de acuerdo a la normatividad tributaria vigente.

Nota 3 – Si los documentos para el pago no se reciben dentro del plazo establecido o, si recibidos son devueltos por inconsistencias tales como la falta de información o mal diligenciamiento de los mismos, la entidad, programara el valor a cancelar una vez se hubieren subsanado las observaciones, se haya cumplido con el tramite documental dentro del plazo indicado y de acuerdo al derecho a turno y a la disponibilidad del Plan Anual de Caja (PAC).

PARAGRAFO PRIMERO. La cuenta a la que se debe realizar el pago correspondiente por concepto de comisión es la siguiente:

Titular.	Banco	Concepto	NIT	Cuenta	Tipo de cuenta
MERCADO Y BOLSA S.A.	Banco de Bogotá.	Cuenta compensada	830.094.283-1	000918441	AHORROS



TÍTULO

**ANEXO DEL CONTRATO O
MODIFICATORIO**
CÓDIGO: **CT-FO-31**VERSIÓN No. **04**Página **11** de **34**

FECHA:

28**01****2026**

Nota 4 – Para todos los efectos legales el valor del presente contrato, corresponderá al porcentaje descrito en el numeral 4.2.1. de la Cláusula Cuarta – Valor más IVA.

PARAGRAFO SEGUNDO. De manera previa al pago de la comisión, el **COMISIONISTA DE BOLSA – SCB** deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales en la forma descrita en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que la modifican, reglamentan o complementen. El **COMISIONISTA DE BOLSA – SCB**, acreditará el pago de dichos aportes mediante certificación expedida por el fiscal y/o Representante Legal de la sociedad comisionista, según corresponda, de acuerdo con los requerimientos de Ley.

5.2 VALOR DE LAS OPERACIONES Y/O NEGOCIACIONES QUE SE CELEBREN A NOMBRE DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, así:

El valor del producto y su correspondiente IVA menos las retenciones tributarias que apliquen de acuerdo a la normatividad vigente, serán girados por la **AGENCIA LOGÍSTICA** directamente a través del Sistema de Compensación y Liquidación CyL en los términos establecidos en la Ficha Técnica de Negociación "FORMA DE PAGO".

Nota 1. El comisionista comprador deberá remitir los RUT y oficio de los comitentes vendedores en el cual informen las retenciones que se le deban practicar cada vez que cierren operaciones, soporte para que la ALFM realice las respectivas retenciones, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes y el cumplimiento de las obligaciones inherentes al agente retenedor. Los impuestos, tasas o contribuciones con que se grava el pago de los bienes, productos y/o servicios adquiridos y forma de pago de los mismos se someterán a lo que sobre el particular determinen las leyes tributarias vigentes.

Nota 2. La ALFM al informar el pago a la Sociedad Comisionista Compradora, le enviara el reporte de los valores de retenciones efectuados a los comitentes vendedores.

PARAGRAFO PRIMERO. La cuenta bancaria a la que la Entidad deberá realizar el giro de recursos correspondientes al pago de la Operaciones es la siguiente:

Titular.	Banco	Concepto	Nit	Cuenta	Tipo de cuenta
BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.	Banco de Bogotá.	Cuenta compensada	860.071.250-9	080-18164-7	CORRIENTE

PARAGRAFO SEGUNDO. De manera previa al pago de las operaciones el COMISIONISTA DE BOLSA – SCB deberá allegar a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares a través del Supervisor del contrato, las certificaciones del pago de los aportes parafiscales de cada proveedor en la forma descrita en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que la modifican, reglamentan o complementen, expedida por el revisor fiscal de la sociedad, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el representante legal de la misma.

PARAGRAFO TERCERO. Si la entidad estatal no acoge las indicaciones a las que hace referencia el numeral 5.2 de la presente cláusula y se realiza el pago de la operación

PROCESO		GESTION DE LA CONTRATACIÓN					
	TÍTULO ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	CÓDIGO: CT-FO-31					
		VERSIÓN No. 04				Página 12 de 34	
		FECHA:	28			01	2026

directamente al comitente vendedor, la entidad deberá asumir el pago del GMF al momento de redirigir los recursos a la cuenta designada por la Bolsa Mercantil de Colombia,

5.3. El pago correspondiente a los costos de registro en Bolsa, Compensación y liquidación y todos los impuestos derivados de estos conceptos serán cancelados por el **COMISIONISTA DE BOLSA -SCB** dentro de los términos fijados por la Bolsa Mercantil de Colombia y dependiendo el tipo de operación.

5.4 Para dar cumplimiento a lo anterior, la **AGENCIA LOGÍSTICA** efectuará el pago al COMISIONISTA COMPRADOR previa entrega de la factura por parte del **COMISIONISTA DE BOLSA -SCB**.

PARAGRAFO PRIMERO: - Para efectos de giro electrónico, se abonará a la siguiente cuenta bancaria:

Titular.	Banco	Concepto	NIT	Cuenta	Tipo de cuenta
MERCADO Y BOLSA S.A.	Banco de Bogotá.	Cuenta ahorros.	830.094.283-1	000918441	AHORROS

PARAGRAFO SEGUNDO. - REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LA BMC: Se determina de manera expresa que las operaciones celebradas en el escenario de la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. - BMC - en desarrollo del presente contrato, estarán sujetas a lo dispuesto en el Reglamento de Operación y Funcionamiento de la BMC.

PARAGRAFO TERCERO. - NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES. Las obligaciones que la COMISIONISTA DE BOLSA -SCB adquiere en virtud de la celebración del presente Contrato de Comisión son obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, las Partes declaran conocer y aceptar que las condiciones en las que se celebren las operaciones ordenadas por la Entidad Estatal dependerán del mercado. La **COMISIONISTA DE BOLSA -SCB** no garantiza las condiciones en que habrán de celebrarse las operaciones resultado de las órdenes impartidas por la AGENCIA LOGISTICA ni se obliga, de ninguna manera, por cuenta propia ni de terceros, a garantizar la ejecución de la orden por los activos demandados, como tampoco por su debido cumplimiento cuando dependa de terceros.

5.5. La entidad deberá expedir los certificados de retención de acuerdo con la información contenida en las facturas remitidas por Mercado y Bolsa S.A., las cuales corresponden a:

CONCEPTO	TITULAR
Registro en Bolsa	BOLSA MERCANTIL DECOLOMBIA S.A.
Servicio de compensación y liquidación	BOLSA MERCANTIL DECOLOMBIA S.A.
Comisión estimada Sociedad Comisionista de Bolsa (*)	MERCADO Y BOLSAS S.A.

NOTA: Las retenciones a las que haya lugar en relación con los costos asociados a la Operación y la Comisión pactada con la SCB, serán aplicadas en la ciudad de Bogotá, al ser la ciudad en la que se firmó el presente contrato.



TÍTULO

ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO

CÓDIGO: CT-FO-31

VERSIÓN No. **04**

Página **13** de **34**

FECHA:

28

01

2026



Parágrafo Primero: La entidad deberá expedir y entregar los certificados de retención de forma independiente para cada concepto facturado, es decir, por separado para la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. y para Mercado y Bolsa S.A., sin consolidar la información entre costos y comisión. Igualmente, los pagos correspondientes deberán realizarse de manera individual por cada factura presentada, evitando la agrupación o compensación conjunta entre los conceptos facturados.

CLÁUSULA SEXTA - RIESGOS ASUMIDOS POR LA SOCIEDAD COMISIONISTA:

6.1. La falta de otorgamiento por parte del **COMISIONISTA DE BOLSA -SCB** de la garantía de cumplimiento exigida por la Entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.

6.2. Incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al **COMISIONISTA DE BOLSA -SCB** garantizado.

6.3. El no pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB** derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

6.4. Con ocasión de: (ii) Mala calidad del servicio prestado teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

6.5. OTROS RIESGOS PREVISIBLES

[Numerar General/Específico]	[Interno/Externo]	[Planeación/Selección/C Contratación/Ejecución]	[Económico/ Social o Operacional/ Político/ Regulatorio/ Financiero/ De la naturaleza/ Ambiental/ Tecnológico]	[Describir el Riesgo]	Descripción de la naturaleza del evento	Probabilidad Impacto Valoración Control	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento o revisión
[Describir la consecuencia de la ocurrencia del evento]	[1/2/3/4/5]								
	[1/2/3/4/5]								
	[2/3/4/5/6/7/8/9/10]	[Bajo /Medio /Alto/Extremo]							
	[ALFM/Contratista]								
[Describir el tratamiento o control a ser implementado]									
	[1/2/3/4/5]								
	[2/3/4/5/6/7/8/9/10]	[Bajo /Medio /Alto/Extremo]							
	[SI/No]								
	[ALFM/Contratista]								

PROCESO

GESTION DE LA CONTRATACIÓN



TÍTULO

ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO

CÓDIGO: CT-FO-31

VERSIÓN No. 04

Página 14 de 34

FECHA:

28

01

2026



3	2	1
especifico	especifico	General
interno	Externo	interno
Ejecución	Selección	Planeación
Operacionales	Operacional	Económico - Operacional
El comisionista ejecute órdenes desconociendo los parámetros establecidos en la ficha técnica de negociación de los bienes que pretende adquirir la ALFM	La sociedad comisionista una vez seleccionado participa como comisionista vendedor	Descripción de manera inadecuada de la necesidad que se pretende satisfacer, que los requisitos habilitantes y de calificación queden mal establecidos
poner en riesgo la adecuada ejecución del contrato	Poner en riesgo la adecuada ejecución del contrato	Selección de contratista que no esté en capacidad de cumplir con el objeto contractual
1	1	1
4	4	4
5	5	5
Medio	Medio	Medio
Comisionista	Comisionista	ALFM
El supervisor del contrato de comisión informará a la Bolsa Mercantil de Colombia la ejecución de órdenes por parte del comisionista desconociendo los parámetros establecidos en la ficha técnica de negociación	el supervisor tendrá previstas las prohibiciones a las cuales debe someterse el comisionista	Realización en debida forma y con grupo interdisciplinario para la elaboración de los requisitos habilitantes
1	1	1
2	1	2
3	2	3
Bajo	Bajo	Bajo
SI	SI	SI
ALFM - Supervisor del contrato - Ejecutor	ALFM	ALFM
ejecución del contrato	La suscripción del contrato de comisión	Elaboración en la Etapa planeación
finalización del contrato	la realización de la rueda de negocios	Etapa planeación
revisión del área técnica y aprobación del supervisor a todas las gestiones adelantadas por el comisionista	Revisión del área técnica y aprobación del supervisor frente a la selección día sociedad comisionista y quien resulte seleccionado de la rueda de negocios.	Revisar estudios previos - estructuración
Mensual	Desde la suscripción del contrato de comisión hasta la realización de la rueda de negocios.	una vez



TÍTULO

ANEXO DEL CONTRATO O
MODIFICATORIO

CÓDIGO: CT-FO-31

VERSIÓN No. 04

Página 15 de 34

FECHA:

28

01

2026



5	4
General	específico
Externo	Interno
Ejecución	Ejecución
Económico	Regulatorio
Determinación de insolvencia de la firma comisionista	No realizar la liquidación del contrato en los términos pactados en el contrato o los establecidos en la norma.
Poner en riesgo la adecuada ejecución del contrato	Incumplimiento normativo
1	1
4	3
5	4
Medio	Bajo
Contratista	ALFM
El supervisor del contrato realizará seguimiento al comportamiento del Comisionista a fin de advertir a tiempo una posible insolvencia y tomar las medidas ante la BMC	El supervisor del contrato realizará seguimiento a la ejecución total de las obligaciones del contrato, y requerirá al contratista en el momento oportuno, para así contar con la información precisa para realizar la liquidación (multas, cláusula penal).
1	1
2	2
3	3
Bajo	Bajo
SI	NO
ALFM - Supervisor del contrato	ALFM - Supervisor del contrato - Ejecutor
ejecución del contrato	finalización del contrato
finalización del contrato	liquidación del contrato
Seguimiento a la suscripción oportuna y en debida forma de las pólizas	Informes de ejecución, seguimiento del proceso de liquidación
En la suscripción y modificación del contrato	Mensual

CLÁUSULA SÉPTIMA - MECANISMOS DE COBERTURA: Dentro de los (02) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato, el **COMISIONISTA DE BOLSA -SCB** debe constituir una garantía a favor de la **AGENCIA LOGÍSTICA**, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto No. 1082 de 2015 y obtener su aprobación por parte de la **AGENCIA LOGÍSTICA**, con los siguientes amparos y valores:

7.1 CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO de las obligaciones surgidas del contrato de comisión equivalente al 50% del valor de la comisión, consistente en póliza expedida por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, por el término de ejecución del Contrato de Comisión y cuatro (4) meses más.

7.2 CALIDAD DEL SERVICIO, de las obligaciones surgidas del contrato de comisión equivalente al 47% de la comisión, es decir por valor de la comisión, consistente en póliza expedida por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia por el término de ejecución del Contrato de Comisión y cuatro (04) meses más.

7.3 SALARIO Y PRESTACIONES SOCIALES, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la comisión, es decir por valor de la comisión., con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años.

PARÁGRAFO PRIMERO. - RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA:

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la

PROCESO		GESTION DE LA CONTRATACIÓN	
	TÍTULO ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	CÓDIGO: CT-FO-31	
		VERSIÓN No. 04	Página 16 de 34
		FECHA:	28 01 2026
			

garantía se reduce, la **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB** debe restablecer el valor inicial de la garantía, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.3.1.18.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB** debe ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso; así mismo la **AGENCIA LOGISTICA** debe prever el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB** incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

CLÁUSULA OCTAVA – INDEMNIDADES, DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES:

8.1 INDEMNIDADES. - El **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB**, se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener libre a la **AGENCIA LOGÍSTICA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes realizadas durante la ejecución del presente contrato

8.2 DECLARACIONES. - Para la suscripción y el desarrollo adecuado, la **AGENCIA LOGÍSTICA** declara lo siguiente:

8.2.1 Que, el suscribiente del presente Contrato de Comisión, así como las personas autorizadas para actuar como ordenantes poseen capacidad legal y económica para realizar las operaciones que ordena la **AGENCIA LOGÍSTICA** y para constituir garantías si fuere el caso.

8.2.2 Que, conozco el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Exchange, en particular lo referente al funcionamiento del Mercado de Compras Públicas y al Código de Conductas de las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa, y que manifiesta conocer, que puede estudiar su contenido mediando solicitud a la BMC Exchange o a través de la página de Internet de la BMC Exchange.

8.2.3 Que, conozco los procedimientos operativos de la BMC Exchange y que se comprometo a cumplirlos, así como los reglamentos, circulares e instructivos expedidos y que, por lo tanto, se abstendrá de alegar la falta de conocimiento o ignorancia como excusa para su falta de aplicación.

8.2.4 Que, conozco su contenido y sabe que se encuentra a su disposición el código de conducta de la SCB, en el cual constan los mecanismos internos necesarios para desarrollar y asegurar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el mismo y en el Libro V del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Exchange.

8.2.5 Declaro conocer y aceptar que las obligaciones de asesoría que presta la SCB en materia de operaciones, son de medio y no de resultado. Soy consciente de que todas las operaciones están sujetas a variaciones en precios, condiciones del negocio y otros factores de riesgo que pueden resultar inclusive en la pérdida de los recursos de la **AGENCIA LOGÍSTICA**, aun cuando las decisiones de inversión hayan sido tomadas con base en la asesoría prestada por la **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB**, a quien



TÍTULO

ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO

CÓDIGO: **CT-FO-31**

VERSIÓN No. **04**

Página **17** de **34**

FECHA:

28

01

2026



expresamente exonerado de todo tipo de responsabilidad por los resultados que llegue a obtener.

8.2.6 Que, conozco la naturaleza jurídica y las características de la operación que se está contratando, las características generales de los bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización o productos agropecuarios que puedan transarse en la BMC Exchange, ofrecidos o promovidos, así como los riesgos inherentes a los mismos, y, que conoce las tarifas de las operaciones que pretendan realizarse.

8.2.7 Que, toda la información que ha suministrado a la **COMISIONISTA DE BOLSA -SCB** es veraz, y que las realizaciones de sus operaciones no serán utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.

8.2.8 Que conozco los riesgos de la operación, derivados del proceso de negociación, de compensación, y liquidación, de crédito, de liquidez incluyendo, pero sin limitarse a: (i) la posibilidad de no realizar ninguna operación en las condiciones inicialmente planificadas por la Entidad Estatal; (ii) la posibilidad de que sea necesario modificar las condiciones inicialmente planificadas para la ejecución del negocio en detrimento de la Entidad Estatal so pena de no poder realizarse la operación; (iii) la posibilidad de que la contraparte en la operación no dé cumplimiento a sus obligaciones, pudiendo incluso generar una pérdida de los recursos que se entreguen como anticipo cuando no se exija la constitución de una garantía de crédito ante la BMC; (iv) la posibilidad de que las garantías constituidas en la BMC no sean suficientes para dar cumplimiento a la operación en los eventos de incumplimientos; (v) la posibilidad de que se puedan obtener mejores precios utilizando mecanismos distintos a la operación en la BMC Exchange; (vi) la posibilidad de que sea necesario utilizar mecanismos para la solución de controversias que no podría utilizar la Entidad Estatal directamente y sin los controles de ley a que estaría sujeta si los realiza directamente; (vii) la posibilidad de que los costos de la operación aumenten en virtud de actos de la Entidad Estatal; razón por la cual la Entidad Estatal manifiesta que asume dichos riesgos voluntariamente y con conocimiento de los mismos.

8.2.9 La entidad que represento no está impedida o inhabilitada para operar en los mercados administrados por la BMC Exchange.

8.2.10 Declaro que la información suministrada es veraz y autorizo a la SCB o a cualquier entidad que ésta autorice, para consultarla y reportarla en cualquier central de riesgos o banco de datos de información financiera, crediticia, comercial y de servicios.

8.2.11 Conozco y acepto los riesgos que puedan presentarse frente a las instrucciones y órdenes que imparta, derivados de la utilización de los medios y canales de distribución de productos y servicios de la **COMISIONISTA DE BOLSA -SCB**, tales como Internet, mensajería instantánea, correos electrónicos, fax, teléfono, etc.

PROCESO		GESTION DE LA CONTRATACIÓN			
	TÍTULO ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	CÓDIGO: CT-FO-31			
		VERSIÓN No. 04	Página 18 de 34		
		FECHA:	28		

8.3 AUTORIZACIONES DE LA AGENCIA LOGÍSTICA.

La **AGENCIA LOGÍSTICA** autoriza irrevocablemente a la **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB** para:

8.3.1. Realizar las operaciones que le ordene, de forma escrita, y asume el riesgo respectivo;

8.3.2. Endosar en administración a favor de la Bolsa Mercantil de Colombia las garantías que sean constituidas

8.3.3 Eximir a la **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB** de toda responsabilidad por la actuación de representantes legales, ordenantes y apoderados en las operaciones realizadas a nombre de la entidad que representa;

8.3.4 Autorizar a las personas que suscriben el contrato como representantes legales, ordenantes y/o apoderados en relación con todos los productos que tenga con la **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB**;

8.3.5 Consolidar sus órdenes de adquisición de activos con las de otros clientes, así como para fraccionarlas posteriormente, de conformidad con las políticas y procedimientos adoptados por la **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB** para la consolidación y fraccionamiento.

MÉRITO EJECUTIVO. El presente contrato presta, para todos los efectos, mérito ejecutivo

CLÁUSULA NOVENA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES:

DE LA COMISIONISTA DE BOLSA – SCB:

9.1. OBLIGACIONES GENERALES

9.1.1 Ejecutar el Contrato de Comisión ciñéndose a las instrucciones que le imparta la ALFM y a las normas que regulan este tipo de contrato, sin que le sea factible delegar el encargo, sin autorización previa y expresa de la ALFM

9.1.2 Actuar con diligencia, prudencia y profesionalismo, como un buen corredor de bolsa, velando por los intereses de la ALFM.

9.1.3 Prestar una adecuada asesoría a la ALFM, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2.1.15. del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC.

9.1.4 Adoptar políticas y procedimientos para que la información dirigida a la ALFM sea objetiva, oportuna, completa, imparcial y clara

9.1.5 Implementar políticas y procedimientos para gestionar los riesgos asociados con sus operaciones, incluyendo el riesgo de crédito, el riesgo de mercado y el riesgo operativo.



TÍTULO

ANEXO DEL CONTRATO O
MODIFICATORIO

CÓDIGO: CT-FO-31

VERSIÓN No. 04

Página 19 de 34

FECHA:

28

01

2026



9.1.6 Documentar oportuna y adecuadamente las órdenes que reciba y las operaciones que realice en virtud de éstas, así como entregar oportunamente la documentación que dé cuenta de la celebración, compensación y liquidación de los negocios realizados.

9.1.7 Ajustar su conducta y las de las personas naturales vinculadas a éstas a las disposiciones y a los principios del Código de Conducta de la BMC.

9.1.8 Desplegar sus mejores esfuerzos para asegurar que su conducta se ajuste a los más altos niveles de disciplina, profesionalismo y seriedad en aras de preservar el buen funcionamiento del mercado, su integridad, transparencia, honorabilidad y seguridad, así como la confianza del público en el mismo.

9.1.9 Ejecutar su actividad con ajuste a los principios de (i) integridad y confianza; (ii) cumplimiento de lo acordado; (iii) lealtad; (iv) trato justo con los clientes; (v) confidencialidad; y, (vi) profesionalismo, según se encuentran previstos en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Quinto del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC.

9.1.10 Abstenerse de: (i) realizar, directamente o por interpuesta persona, cualquier operación en el mercado utilizando información privilegiada, en beneficio propio o de terceros; (ii) suministrar, directa o indirectamente, información de carácter privilegiada a un tercero que no tenga derecho a recibirla; (iii) aconsejar la adquisición o venta de un determinado bien o producto agropecuario, agroindustrial u otro comodites, servicio, documento de tradición o representativo de mercancías, título, valor, derecho, derivado o contrato, con base en dicha información.

9.1.11 Cumplir con las obligaciones de naturaleza tributaria que le asistan en desarrollo del contrato de comisión, incluyendo las correspondientes a la práctica de retenciones de conformidad con lo establecido en las normas vigentes y el cumplimiento de todas las obligaciones inherentes al agente retenedor.

9.1.12 Cumplir con las normas de comercio y reglamentos establecidos por la BMC, la Superintendencia y otras autoridades competentes.

9.1.13 Garantizar una estructura de capital suficiente, asegurando que los recursos propios sean proporcionales a la exposición de los riesgos operativos y financieros asumidos; de manera que se mantenga la cobertura integral de riesgos operativos en cumplimiento de las obligaciones contractuales, mediante una gestión eficiente de los niveles de capital

9.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS

9.2.1 La sociedad comisionista debe tener domicilio o sucursal en la ciudad de Bogotá.

9.2.2 Presentar dentro de los dos (2) días siguientes a la adjudicación de la selección como sociedad comisionista compradora, los documentos necesarios para el perfeccionamiento y la legalización del Contrato de Comisión.

9.2.3 Constituir a favor de la ALFM dentro del plazo establecido, las Garantías que amparan la ejecución del contrato.

PROCESO		GESTION DE LA CONTRATACIÓN	
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES Ejército de Venezuela	TÍTULO ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	CÓDIGO: CT-FO-31	
		VERSIÓN No. 04	Página 20 de 34
		FECHA:	28 01 2026
		 Grupo de Asesoría y Asistencia de la Defensa	

9.2.4 Mantener continua comunicación con la ALFM, para efectos de atender los requerimientos para la debida ejecución de las negociaciones a realizar.

9.2.5 Tener disponibilidad permanente de una persona designada por la sociedad Comisionista, lo anterior con el fin de atender eficazmente las negociaciones y efectuar su seguimiento a la ejecución de estas, razón por la cual deberá asistir cuando la ALFM lo requiera a mesas de trabajo y dé seguimiento a las operaciones negociadas.

NOTA: Para la suscripción del Contrato de Comisión, la sociedad comisionista deberá suministrar el nombre, identificación y datos de contacto de la persona responsable que atenderá todas las negociaciones derivadas del Contrato; en caso de cambio del responsable nombrado inicialmente, deberá informar con ocho (8) días calendario de antelación a la fecha de aplicación del cambio a la ALFM de forma escrita.

9.2.6 Coordinar su labor con los comisionistas vendedores para que el cumplimiento del objeto del contrato de comisión sea ejecutado satisfactoria y oportunamente, en beneficio de los intereses de la ALFM Para tal fin pondrá de presente a los COMISIONISTAS VENDEDORES los gastos en que deben incurrir sus mandantes por las ventas que por su cuenta se realicen en el Mercado de Compras Públicas -MCP- de la BMC, en particular los relativos al pago de impuestos, estampillas, tasas o contribuciones necesarias para el perfeccionamiento de la negociación, su ejecución o el pago de facturas, advertirá a quienes deseen actuar como COMISIONISTAS VENDEDORES que será responsabilidad suya y de su cliente COMITENTE VENDEDOR contemplar la existencia de dichos gravámenes al efectuar posturas de venta en desarrollo de lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que resulten aplicables.

9.2.7 Asesorar, recomendar y apoyar permanentemente a la ALFM en la asignación de precios a los productos a adquirir, tendencias del mercado, nuevos productos inscritos en la BMC, estructuración de la Ficha Técnica de Negociación, Fichas Técnicas de Producto y anexo de compra, asistir a las reuniones convocadas por la ALFM. De las actuaciones anteriormente mencionadas, deberá quedar soporte en medio escrito.

9.2.8 Solicitar a las sociedades comisionistas vendedoras cotizaciones de los productos que se pretenden adquirir como apoyo a la estructuración de la ficha técnica de negociación y anexo de compra.

9.2.9 Solicitar a la BMC la publicación de las Intenciones de compra que incluyen ficha técnica de negociación, fichas técnicas de productos y anexo de compra.

9.2.10 Brindar asesoría a la ALFM en el manejo de las observaciones recibidas del comité de Estructuración de Negocios de la BMC a los términos y condiciones plasmados en la ficha técnica de negociación, ficha técnica de producto y anexo de compra para la publicación satisfactoria de la intención de compra.

9.2.11 Una vez publicada la intención de compra, brindar asesoría a la ALFM en el manejo de las observaciones recibidas de parte de las sociedades comisionistas vendedoras a los términos y condiciones plasmados en la ficha técnica de negociación, ficha técnica de producto y anexo de compra.



TÍTULO

**ANEXO DEL CONTRATO O
MODIFICATORIO**CÓDIGO: **CT-FO-31**VERSIÓN No. **04**Página **21** de **34**

FECHA:

28**01****2026**

9.2.12 Adquirir para la ALFM en el Mercado de Compras Públicas (MCP) los productos que se determinen, en las calidades, fechas, cantidad, unidad de medida, embalaje y precios máximos de compra, así como las respectivas condiciones de entrega y términos establecidos para las negociaciones según ficha técnica de negociación, ficha técnica de productos y anexo de compra para cada intención de compra que se genere. En el día asignado por la BMC.

9.2.13 Informar el día de la rueda de negocios el reporte de cierre de las operaciones según lotes registrados en el anexo de compra, con la información de los ahorros si dieron a lugar, así como las sociedades comisionistas vendedoras, comitentes vendedores, precios unitarios y marcas de los productos negociados.

9.2.14 Entregar a la ALFM, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la rueda de negocios, el comprobante de negociación, expedido por la BMC (OMA) - OPERACIÓN DE MERCADO ABIERTO debidamente validado en cuanto a valores, porcentajes de impuestos, porcentajes de uso del escenario y porcentajes de la comisión.

9.2.15 Una vez adjudicada la operación, los documentos soporte de los requisitos habilitantes del comitente vendedor deberán ser solicitados por la sociedad comisionista al comité de estructuración de negocios de la BMC, el día en que se celebre la rueda de negocios y antes de las 5:00 pm, a fin de remitirlos al comitente comprador, por operación, debidamente organizados por carpetas individuales con el nombre de cada Comitente Vendedor; los archivos deben estar relacionados en un índice que facilite su verificación para el archivo digital en el expediente contractual, para la respectiva aceptación o rechazo de los mismos, para lo cual la ALFM contará con un máximo de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente a la rueda de negocios.

9.2.16 La sociedad comisionista compradora se obliga a informar al comité de estructuración de negocios de la BMC mediante certificación suscrita por el representante legal, la aceptación o rechazo de los requisitos habilitantes presentados por los comitentes vendedores adjudicados, posterior al envío por parte de la ALFM.

9.2.17 Exigir a las sociedades comisionistas vendedoras la constitución de las garantías, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre de la negociación tratándose de Figuras Asociativas, contando con un (1) día hábil siguiente a la constitución de la garantía, plazo en el cual deberá revisar la debida constitución acorde a lo exigido en la Ficha Técnica de Negociación. En caso de que la garantía no se encuentre debidamente constituida la devolverá al Comitente Vendedor para que realice las modificaciones pertinentes de forma inmediata. Las pólizas deberán ser remitidas a la ALFM (1) día hábil siguiente a la revisión y aceptación de estas.

9.2.18 Enviar a las sociedades comisionistas vendedoras la información de liquidación de precios unitarios generada desde la ALFM para la debida facturación de parte de los comitentes vendedores.

9.2.19 Realizar seguimiento a la ejecución de las operaciones en cuanto a cumplimiento de fechas de entrega, cantidades, unidades de medida, embalajes, calidad y sitios de entrega de los productos según ficha técnica de negociación y ficha técnica de los productos.



TÍTULO

**ANEXO DEL CONTRATO O
MODIFICATORIO**

CÓDIGO: **CT-FO-31**

VERSIÓN No. **04**

Página **22** de **34**

FECHA:

28

01

2026



9.2.20 Reportar a la ALFM las novedades que se presenten en cumplimiento de los términos y condiciones descritos en la ficha técnica de negociación y anexo de compra. Así como la retroalimentación de estas a quien corresponda.

9.2.21 Trasladar a las sociedades comisionistas vendedoras las novedades que se generen por parte de la ALFM en la necesidad del servicio en cuanto a anticipos de entregas, prorrogas de entregas, unificación de entregas y/o cambio de sitio de entrega.

9.2.22 Generar mensualmente a la ALFM un reporte de las facturas electrónicas, notas débito o notas crédito que los comitentes vendedores acrediten a través de su sociedad comisionista vendedora para avalar el recibido a satisfacción desde el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA - SIIF y el SISTEMA DE PLANIFICACION DE RECURSOS EMPRESARIALES - SAP para acreditación en el sistema de la BMC.

9.2.23 Exigir a las sociedades comisionistas vendedoras la constitución de las garantías en los casos en que se prorroguen o se adicionen las operaciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al evento, plazo en el cual deberá revisar la debida constitución del certificado de modificación de la garantía original de conformidad con el valor adicionado. Las pólizas deberán ser remitidas a la ALFM (1) día hábil siguiente a la revisión y aceptación de estas.

9.2.24 Gestionar en forma inmediata ante la BMC y de acuerdo con el procedimiento y estipulaciones previstas en el Reglamento de funcionamiento y operación de la BMC, lo pertinente para los casos de incumplimiento solicitados por la ALFM por parte de los comitentes vendedores en lo referente a las condiciones de suministro y distribución exigidas, según ficha técnica de negociación, fichas técnicas de productos y anexo de compra.

9.2.25 Comunicar a la ALFM el seguimiento a los incumplimientos solicitados en cuanto a las indemnizaciones o comités de arbitramento según corresponda.

9.2.26 Realizar cruces trimestrales con el supervisor y ejecutor del contrato en cuanto a las cantidades negociadas, las entregadas, facturas pagadas y el saldo por entregar o bien sea el reintegro del saldo de la operación.

9.2.27 Entregar para efectos de pago de la comisión, certificación que dé cuenta del cumplimiento del pago de seguridad social, aportes parafiscales, carga prestacional y pago de salarios. Según artículo 50 de la ley 789 de 2002, y Decreto 862 de 2013. Firmada por el representante legal o revisor fiscal según corresponda.

9.2.28 Presentar un informe al cierre de mes de los pagos realizados a favor de cada una de las operaciones según los reportes enviados por la ALFM.

9.2.29 Concurrir a la liquidación del contrato de conformidad a lo contemplado en el mismo, o en su defecto en los términos establecidos en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

9.2.30 El comisionista procurará y se asegurará que en caso de pérdida del bien, destrucción, deterioro o robo del objeto contractual estará a cargo el comitente vendedor hasta la

PROCESO		GESTION DE LA CONTRATACIÓN			
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES Comando en Jefe	TÍTULO ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	CÓDIGO: CT-FO-31		 Grupo de Asesoría y Asesoramiento de la Defensa	
		VERSIÓN No. 04	Página 23 de 34		
		FECHA:	28 01 2026		

suscripción del acta de recibo a satisfacción, siempre y cuando la administración no esté en mora de recibirlo.

9.2.31 El comisionista procurara y se asegurara de que el comitente vendedor asegure el traslado de bienes del objeto contractual hasta el lugar de entrega final, como del pago de primas de seguros de transporte por robo, perdida o destrucción; factores que en caso de ocurrencia deberán ser asumidos por el comitente vendedor.

9.2.32 El comisionista procurara y asegurara que el comisionista vendedor exigirá al comité vendedor la aplicación de la Ley 2046 de 2020 "Por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos" y Decreto 248 del 2021 "Por el cual se adiciona la Parte 20 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con las compras públicas de alimentos.

NOTA: Además de las anteriores obligaciones, la sociedad comisionista compradora velara a través de la sociedad comisionista vendedora por que el comitente vendedor cumpla con el MANUAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS Y PROVEEDORES; lo anterior de conformidad a lo expuesto en el Artículo 17 de la Decisión 584 de la Comunidad Andina de Naciones, en cuanto a responsabilidad solidaria por parte de las entidades públicas contratantes, se hace necesario asegurar la gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de los Contratistas, Subcontratistas y Proveedores debido a los riesgos que se pueden presentar en el desarrollo de las actividades paralelas que realizan para la ALFM; por lo anterior los contratistas deben dar aplicación al manual que regula la conducta del personal externo dentro y fuera de las instalaciones de la ALFM, evitando que generen condiciones y/o actos que pongan en peligro tanto a su personal como a los funcionarios de la organización, salvaguardando de esta forma los bienes y personas, previniendo eventos que se desencadenen en accidentes de trabajo graves. El citado manual se encuentra publicado en la página WEB de la ALFM, ventana de contratación.

Las demás que se deriven del marco legal y reglamentario que sujeta la actuación de las sociedades comisionistas miembros de la BMC o que se encuentren en el contrato.

La ALFM establecerá mecanismo de evaluación conforme al manual de contratación de la ALFM al culminar la ejecución del contrato y reportará a la BMC los resultados de esta.

9.3 OBLIGACIONES DE LA AGENCIA LOGÍSTICA

Son obligaciones de la **AGENCIA LOGÍSTICA**, las cuales serán exigibles por parte del **COMISIONISTA DE BOLSA - SCB**, las siguientes:

9.3.1 Cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y los estatutos de la **BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. - BMC** -, así como las del Sistema de Compensación y Liquidación de la Bolsa Mercantil de Colombia y en especial aquellas que regulan la celebración y cumplimiento de las operaciones celebradas en el Mercado de Compras Públicas -MCP- de la **BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. - BMC** - y demás normas concordantes, disposiciones que por medio del presente contrato manifiesta de manera expresa conocer y aceptar.

PROCESO		GESTION DE LA CONTRATACIÓN	
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestros Fuercas	TÍTULO ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	CÓDIGO: CT-FO-31	
		VERSIÓN No. 04	Página 24 de 34
		FECHA:	28 01 2026
 Grupo Sosa y Asociados de la Defensa			

- 9.3.2** Establecer en forma clara, los requerimientos de compra para cada uno de los productos, en cuanto a cantidad, calidad, forma de presentación del producto, sitios y fechas de entrega y pagos.
- 9.3.3** Poner al **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB** en condiciones de cumplir con las obligaciones derivadas de la celebración del negocio encargado.
- 9.3.4** Proveer de los medios requeridos al **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB** para que verifique el cumplimiento de la operación u operaciones que por su cuenta realice.
- 9.3.5** Desembolsar los recursos en los términos establecidos en la negociación, efecto para el cual deberá suministrar los recursos necesarios al Sistema de Compensación y Liquidación de la **BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.**, para que se realicen los pagos correspondientes a través del sistema de compensación y liquidación de la Bolsa Mercantil.
- 9.3.6** Pagar oportunamente la comisión pactada en los términos de Ley.
- 9.3.7** Adjuntar los documentos que resulten necesarios para la formalización de los pagos de las operaciones ante el sistema de compensación y liquidación de Bolsa Mercantil de Colombia.
- 9.3.8** Abstenerse de solicitar a la **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB** la ejecución de órdenes o actuaciones que sean contrarias a la normatividad vigente o al Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil;
- 9.3.9** Abstenerse de solicitar a la **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB** la prácticas o actos en contra de la libre y leal competencia o de realizar afirmaciones falsas, inexactas, engañosas, deshonrosas u ofensivas o propagar rumores acerca de otras SCB o de las personas naturales vinculadas a éstas o acerca de la forma cómo éstas celebren o ejecuten sus negocios;
- 9.3.10** Abstenerse de solicitar la ejecución de actos que sean tendientes a manipular al mercado o afectar la libre concurrencia e interferencia en operaciones;
- 9.3.11** Realizar la Aprobación de la Garantía de cumplimiento del comitente vendedor.
- 9.3.12** Realizar las modificaciones a la ficha de negociación, de producto y de entrega, de acuerdo con las observaciones acogidos por la entidad.
- 9.3.13** Las demás que se deriven del marco legal, reglamentario y de este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Lo dispuesto en esta cláusula en ningún caso implica que la SCB esté obligada a otorgarle financiación a la Entidad Estatal para la realización de operaciones, cubrimiento de costos y gastos asociados a la operación ni para el cumplimiento de la operación.

PARAGRAFO SEGUNDO. Si la Entidad no acoge las indicaciones contenidas en el presente contrato y se llegare a generar algún perjuicio a la Sociedad, ya sea económico o de cualquier otra índole, la Entidad reconocerá los perjuicios e indemnizaciones a las que haya lugar,

PROCESO			
GESTION DE LA CONTRATACIÓN			
	TÍTULO ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	CÓDIGO: CT-FO-31	
		VERSIÓN No. 04	Página 25 de 34
		FECHA:	28 01 2026
			

incluyendo, pero sin limitarse a los costos generados al convocarse el Comité Arbitral, pagos efectuados por cuenta de terceros, sobregiros, intereses, multas, sanciones y costos de abogados. Siempre y cuando la acción u omisión sea atribuible a la Entidad.

CLÁUSULA DECIMA – RESPONSABILIDAD DEL COMISIONISTA DE BOLSA – SCB será responsable ante las autoridades de los actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: El **COMISIONISTA DE BOLSA – SCB** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, sin la previa y expresa autorización escrita de la **AGENCIA LOGÍSTICA** pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, siendo además causal de terminación del mismo.

La celebración de subcontratos no exonerará a la **SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA - SCB** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, la **AGENCIA LOGÍSTICA** no adquirirá relación alguna con estos.

Las condiciones generales de la garantía de cumplimiento deben señalar que en el evento en que por incumplimiento del **COMISIONISTA DE BOLSA – SCB** garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la **AGENCIA LOGÍSTICA** estuviese de acuerdo con ello, el mismo aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador.

En este caso el asegurador cesionario debe constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – SUPERVISIÓN: En aplicación del art. 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el control, vigilancia y supervisión, estará a cargo del funcionario designado en la sección 6 "Información Presupuestal"-asignaciones para el seguimiento del contrato electrónico, y por conducto de éstos, se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente contrato y sus funciones serán las previstas en la normatividad legal y manual de contratación vigentes, además de las siguientes:

12.1 SUPERVISOR OFICINA PRINCIPAL – A cargo de un funcionario de la SUBDIRECCIÓN DE OPERACIÓN LOGÍSTICA, - Se informará a la COMISIONISTA DE BOLSA –SCB el nombre cargo correo y teléfono del supervisor designado en la sección 6 "Información Presupuestal" asignaciones para el seguimiento del contrato electrónico, y por su conducto, se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente contrato y sus funciones serán las previstas en la normatividad legal y manual de contratación, además de las siguientes:

PROCESO		GESTION DE LA CONTRATACIÓN			
	TÍTULO ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	CÓDIGO: CT-FO-31			
		VERSIÓN No. 04	Página 26 de 34		
		FECHA:	28 01 2026		

- 12.1.1.** La supervisión inicia con la fecha de legalización y termina con la liquidación del mismo.
- 12.1.2.** Llevar un expediente relacionado con la información y documentación entregada por la AGENCIA LOGÍSTICA y la que se genere en acatamiento de las funciones legales, técnicas y especificaciones técnicas, con el fin de llevar a feliz término el cumplimiento del objeto contractual.
- 12.1.3.** Debe conocer plenamente el objeto del contrato, naturaleza y parámetros legales, técnicos y especificaciones técnicas sobre las cuales debe efectuar control y seguimiento.
- 12.1.4.** Verificar que la garantía que ampara el cumplimiento del contrato se encuentre vigente.
- 12.1.5.** Cuando el ordenador del gasto lo requiera, debe emitir concepto para adoptar decisiones sobre conceptos técnicos y especificaciones técnicas que impliquen modificaciones en el contrato, verificando que toda modificación se encuentre amparada por la póliza de cumplimiento.
- 12.1.6.** Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales y o seguridad social de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- 12.1.7.** Verificar el estricto cumplimiento de las obligaciones del COMISIONISTA COMPRADOR y del COMITENTE VENDEDOR dentro de los términos, plazos y condiciones estipuladas en el contrato, referidas a lo administrativo y financiero.
- 12.1.8.** Vigilar la ejecución y cumplimiento del objeto del contrato y de las operaciones que se realicen, durante todo el tiempo que se encuentre vigente y su función solo caducará una vez hayan suscrito el acta de liquidación que le ponga fin a las obligaciones pactadas por las partes.
- 12.1.9.** Exigir el total cumplimiento de entrega pactado en el contrato y recomendar su modificación, cuando por razones administrativas o la naturaleza del contrato se haga necesario.
- 12.1.10.** Informar oportunamente al Ordenador del Gasto y a la Subdirección General de Contratos, las novedades que se presenten en la ejecución de los contratos en relación a incumplimiento en las especificaciones de los productos o no entrega de los mismos en las cantidades o en el tiempo establecido.

12.2. SUPERVISORES LOCALES – REGIONALES

La responsabilidad como supervisor local recaerá a partir del acto de notificación y termina con la liquidación del contrato; dentro de las funciones del supervisor local se encuentran:

- 12.2.1.** Recibir los documentos electrónicos de los mandantes vendedores (facturación, notas débito, notas crédito) de los productos adquiridos por la BMC.



TÍTULO

**ANEXO DEL CONTRATO O
MODIFICATORIO**
CÓDIGO: **CT-FO-31**VERSIÓN No. **04**Página **27** de **34**

FECHA:

28**01****2026**

- 12.2.2.** Verificar que se haya cumplido con el envío automático por parte del contratista al buzón de correo SIIfnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co; (de no ser así, no dar recibo a satisfacción y proceder a contactarse con el supervisor nacional, y en su defecto informar a la Subdirección General de Abastecimiento – Dirección Clase I)
- 12.2.3.** Verificar el NIT de la entidad en la factura, el cual debe ser el de la Oficina Principal, así como validar la unidad ejecutora (Comedor, CAD, Regional).
- 12.2.4.** Verificar que la factura contenga la cantidad a recibir por cada CAD y/o comedor correspondiente al pedido solicitado.
- 12.2.5.** Verificar que los precios incluidos en la factura, sean iguales a los liquidados e informados por la Subdirección General de Abastecimientos - Dirección clase I.
- 12.2.6.** Aprobar o rechazar cada documento electrónico, en la herramienta OLIMPIA, para lo cual tendrá como plazo máximo 72 horas, desde la generación de la factura, nota débito o nota crédito.
- 12.2.7.** Una vez se haya aprobado el documento electrónico, informar al administrador del área funcional para la realización de la MIGO de ingreso en el sistema SAP
- 12.2.8.** Gestionar ante la Coordinadora Financiera la generación de MIRO
- 12.2.9.** Cargar la documentación aprobada en OLIMPIA con su respectivo soporte en las carpetas compartidas, establecidas por la entidad, para continuar en la Oficina Principal con el trámite de pago.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA – LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR: El supervisor no está facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes contratantes, mediante la suscripción de modificación al contrato principal.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, la **AGENCIA LOGÍSTICA**, está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual a través de la Supervisión, artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – CONFIDENCIALIDAD: COMISIONISTA DE BOLSA – SCB y el supervisor se obligan a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas, en relación con el objeto contractual, ni de lugares que llegaren a conocer por ser considerados de seguridad nacional, a menos que dicha información sea requerida por autoridad competente.

PARAGRAFO SEGUNDO: El **COMISIONISTA DE BOLSA – SCB** se obliga a suscribir documento de pacto de confidencialidad, anexo al presente contrato, dando cabal cumplimiento a lo allí suscrito.

PROCESO

GESTION DE LA CONTRATACIÓN



TÍTULO

ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO

CÓDIGO: **CT-FO-31**

VERSIÓN No. **04**

Página **28** de **34**

FECHA:

28

01

2026



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la firma del presente contrato el **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 del 12 de julio de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas concordantes y que si llegare a sobrevenir alguna actuara conforme a lo dispuesto en las normas legales.

PARÁGRAFO: El **COMISIONISTA DE BOLSA - SCB**, responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL: Este contrato por su naturaleza, no constituye vínculo laboral, ni subordinación, ni genera prestaciones sociales entre la **AGENCIA LOGÍSTICA** y el **COMISIONISTA DE BOLSA - SCB**, ni entre la **AGENCIA LOGÍSTICA** y las personas naturales o jurídicas con las que el **COMISIONISTA DE BOLSA - SCB** cuente para la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SANCIONES MULTAS Y PENAS: Serán las establecidas por la **BOLSA MERCANTIL COLOMBIANA**, para lo cual el **AGENCIA LOGÍSTICA** informará oportunamente a la **COMISIONISTA DE BOLSA -SCB**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Las partes contratantes incorporan en este contrato los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y caducidad administrativa previstos en los artículos 15, 16, 17 y 18 respectivamente de la Ley 80 de 1993; la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante su ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la ley civil. El **COMISIONISTA DE BOLSA -SCB** se obliga a notificar por escrito a la **AGENCIA LOGÍSTICA** las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible.

Así mismo, el **COMISIONISTA DE BOLSA -SCB** acompañará a la mencionada notificación todos los documentos soporte, debidamente aceptados por el Supervisor, que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el **COMISIONISTA DE BOLSA -SCB** informará por escrito a la **AGENCIA LOGÍSTICA**, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles siguientes hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado al **COMISIONISTA DE BOLSA -SCB** sin que haya lugar a sanción alguna para éste.

PROCESO		GESTION DE LA CONTRATACIÓN	
	TÍTULO ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	CÓDIGO: CT-FO-31	
		VERSIÓN No. 04	Página 29 de 34
		FECHA:	28 01 2026
			

Quando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) hábiles días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de este contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del mismo, mediante acta suscrita entre las partes. Evento en el cual el **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB** se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía que ampara el objeto contractual.

PARAGRAFO PRIMERO.- Teniendo en cuenta que los productos objeto del negocio encargado puede perecer por eventos que constituyan legalmente "fuerza mayor o caso fortuito" de conformidad con la ley 95 de 1980, el **AGENCIA LOGÍSTICA** y **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB** aceptarán que el **COMISIONISTA VENDEDOR** quede eximido parcial o totalmente de la obligación de entregar oportunamente el producto, siempre y cuando el **AGENCIA LOGÍSTICA** valide y apruebe las justificaciones entregadas por el **COMISIONISTA VENDEDOR** según sea el caso.

PARAGRAFO SEGUNDO. - CERTIFICACIÓN POR LA COMISIONISTA DE BOLSA –SCB: Para que se acepte la cláusula de fuerza mayor o caso fortuito, la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.-BMC o un tercero designado para tal efecto por cualquiera de estos, deberán haber verificado directamente la ocurrencia del fenómeno jurídico y el impacto real del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y DIFERENCIAS DE CALIDAD

21.1. SOLUCION CONFLICTOS: Las partes se comprometen a someter cualquier diferencia o conflicto que se presente con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato, así como del negocio encargado, al Comité Arbitral de la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. - BMC -. Las reglas aplicables a este procedimiento serán las establecidas en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. - BMC -.

21.2. DIFERENCIAS EN LA CALIDAD: Cuando EL **AGENCIA LOGÍSTICA** o **COMISIONISTA DE BOLSA –SCB** aduzcan problemas de calidad de los productos entregados en virtud del presente contrato, deberá sujetarse al artículo 3.6.2.1.4.5 del reglamento de la **BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. – BMC** y demás disposiciones que le sean concordantes

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

La liquidación del presente contrato se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones, por las Leyes Civiles y Mercantiles Colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá hacer uso de las potestades previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se registrará por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP vigente y sus Decretos

PROCESO		GESTION DE LA CONTRATACIÓN			
	TÍTULO ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	CÓDIGO: CT-FO-31			
		VERSIÓN No. 04	Página 30 de 34		
		FECHA:	28		

Reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL

La obligación que contrae la **AGENCIA LOGÍSTICA** está respaldada de la siguiente manera:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8426 del 26 de enero de 2026, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.2.15 del Decreto 1082 de 2015 por un valor de **VEINTISIETE MIL OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$27.086.514.141)**, incluido IVA de los productos, bienes o servicios, comisiones, impuestos, tasas o gravámenes, distribuido así:

				Valores	
CDP	FECHA	Dependencia	Rubro	Valor Actual	Saldo por Comprometer
8426	26/01/2026	COSTOS DE BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA	SERVICIOS DE SOPORTE	226.936.571,00	226.936.571,00
		DIRECCION ABASTECIMIENTOS CLASE I - BMC	CARNE, PESCADO, FRUTAS, HORTALIZAS, ACEITES Y GRASAS	26.859.577.570,00	26.859.577.570,00
Total General				27.086.514.141,00	27.086.514.141,00

PARÁGRAFO PRIMERO. - En caso de requerirse traslados presupuestales internos entre los rubros asignados, se realizarán siempre y cuando no afecten el valor total del contrato, previa solicitud y aval del supervisor, con autorización del ordenador del gasto, sin requerirse modificatorio alguno al contrato por este concepto. Los traslados presupuestales realizados, se podrán evidenciar en el Reporte del Sistema Oficial de la Entidad.

NOTA: Al valor total que resulte de cada negociación en BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. - BMC -, se le aplicarán los siguientes costos:

25.1. REGISTRO EN BOLSA

0.265% Físicos más el 19% de IVA.

0.3% forward más el 19% de IVA

COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN

0.185% Físicos más el 19% de IVA

0.21% Forward más el 19% de IVA

25.2. COMISIÓN

0.19625% por concepto de Comisión, más el 19% de IVA de acuerdo a CI.

PROCESO		GESTION DE LA CONTRATACIÓN	
	TÍTULO ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	CÓDIGO: CT-FO-31	
		VERSIÓN No. 04	Página 31 de 34
		FECHA:	28 01 2026
			

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El valor de los productos objeto de las operaciones (físicos disponibles o forward según sea el caso) podrá variar de acuerdo a las fluctuaciones en el precio de tales productos en el mercado en la **BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. - BMC.**

PARÁGRAFO TERCERO. - Para cancelar los valores correspondientes a costos de registro en bolsa, compensación y liquidación e IVA y cualquier otro costo que correspondan a tributos, tasas o contribuciones, se tendrá en cuenta si el producto es natural o procesado, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO CUARTO. - El **COMISIONISTA DE BOLSA -SCB** seleccionado para representar a la AGENCIA LOGISTICA deberá pagar, por su cuenta, todos los derechos, impuestos, gastos legales, retenciones y deducciones que por ley le correspondan, que se generen en la ejecución del contrato de comisión.

En consecuencia, el **COMISIONISTA DE BOLSA -SCB** declara que tuvo en cuenta estos valores al participar en la puja a que se refiere el artículo 2.2.1.2.1.2.14 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA 8: El giro se realiza por el 100% de los productos entregados, razón por la cual el Comitente Vendedor deberá pagar los impuestos correspondientes.

25.3. PRECIO DE LOS PRODUCTOS A ADQUIRIR:

El precio máximo de productos a adquirir en el negocio encargado es el que se especifica en la ficha de negociación que hace parte integral del presente contrato.

En caso de que el comisionista vendedor no pueda cerrar las operaciones a los precios estipulados en la FTN, el proceso será declarado **DESIERTO.**

La **AGENCIA LOGÍSTICA** iniciara con el nuevo trámite para adquirir los productos de conformidad con lo establecido en los procedimientos internos a través del **COMISIONISTA DE BOLSA -SCB.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DOCUMENTOS

Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan son para todos los efectos parte integral del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales:

- 26.1.** Informe Técnico, Estudio de Mercado y documentos previos.
- 26.2.** Certificado disponibilidad Presupuestal No 8426 del 26 de enero de 2026.
- 26.3.** Resolución autorización compra por Bolsa Mercantil de Colombia No. 94, del 22 de enero de 2026.
- 26.4.** Carta de Intención selección comisionista de fecha 11 de febrero de 2026.
- 26.5.** Acta de rueda de selección de comisionista No. 017 de fecha 12 de febrero de 2026, por la cual la bolsa mercantil informa el Comisionista comprador seleccionado.

PROCESO		GESTION DE LA CONTRATACIÓN					
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES Comando en Jefe Fuerzas Armadas	TÍTULO ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	CÓDIGO: CT-FO-31		 Grupo Social y la Representación de la Defensa			
		VERSIÓN No. 04				Página 32 de 34	
		FECHA:	28			01	2026

26.6. Registro Presupuestal.

26.7. Garantía de cumplimiento

26.8. Todos los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA - REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO

Para su validez y perfeccionamiento el presente contrato requiere:

27.1. Firma de la DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES.

27.2. Firma del COMISIONISTA DE BOLSA -SCB

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA – REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN

Para la ejecución del presente contrato, se requiere de:

28.1. Constitución de la garantía de cumplimiento por parte del **COMISIONISTA DE BOLSA -SCB** y aprobación de las mismas por parte de la **AGENCIA LOGÍSTICA**.

28.2. Registro presupuestal.

28.3. Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el **CONTRATISTA**, debe probar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA – INSTRUCCIONES Y EJECUCIÓN DE LAS ÓRDENES.

Las órdenes e instrucciones que la **AGENCIA LOGISTICA** imparta a la **COMISIONISTA DE BOLSA -SCB** deberán constar documentalmente, indicándole expresa y claramente todas las condiciones particulares del negocio que pretende que realice, o la mención expresa de que se someterán en todo a lo que sobre el particular señale la ficha técnica de negociación.

Las operaciones objeto del presente Contrato de Comisión serán realizadas a través del Mercado de Compras Públicas, en el menor tiempo posible una vez se cumpla el procedimiento establecido para tal fin en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil. Las órdenes recibidas para la ejecución del encargo deberán ser registradas en el Libro Electrónico de Registro de Órdenes de la SCB, de conformidad con lo que sobre el particular determinen las políticas y procedimientos dispuestos para tal efecto por la **COMISIONISTA DE BOLSA -SCB**.

La **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá plantear modificaciones al contenido de la ficha técnica de negociación provisional, únicamente hasta en las oportunidades que determina el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil. En todo caso, podrá retractarse de la celebración del negocio encargado siempre que el mismo no se haya ejecutado a través de una operación en la Bolsa Mercantil y que así se lo manifieste a la **COMISIONISTA DE BOLSA -SCB**. En tal caso, la **COMISIONISTA DE BOLSA -SCB** se abstendrá de ingresar la postura correspondiente a la operación que se pretende celebrar a los sistemas de negociación de la Bolsa Mercantil o cancelarla si ya lo hubiere hecho, de manera inmediata. Si durante el lapso comprendido entre la manifestación de cancelar la orden emitida por la Entidad Estatal y su

PROCESO		GESTION DE LA CONTRATACIÓN					
	TÍTULO ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	CÓDIGO: CT-FO-31					
		VERSIÓN No. 04				Página 33 de 34	
		FECHA:	28			01	2026

cancelación, la misma fuere adjudicada, la **AGENCIA LOGÍSTICA** estará en la obligación de dar cumplimiento al negocio celebrado en los términos previstos en el presente Contrato de Comisión.

Las órdenes e instrucciones deberán ser impartidas únicamente por la Directora General de la **AGENCIA LOGISTICA**.

Una vez ejecutada la orden y celebrada la operación, la **COMISIONISTA DE BOLSA -SCB** informará sin demora a la Entidad Estatal de la ejecución completa del encargo mediante la entrega del comprobante de negociación dentro del término previsto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil.

La **COMISIONISTA DE BOLSA -SCB** podrá abstenerse de ejecutar las órdenes de la Entidad Estatal, cuando circunstancias desconocidas que no puedan serle comunicadas a ésta, permitan suponer razonablemente que ésta habría dado la aprobación. Estará igualmente obligada la SCB a comunicar a la Entidad Estatal a la mayor brevedad las circunstancias sobrevinientes que puedan determinar la revocación o la modificación de la orden. En los casos no previstos por la Entidad Estatal, la SCB deberá suspender la ejecución de la orden, mientras consulta con aquélla. Si la urgencia o estado del negocio no permite demora alguna la **COMISIONISTA DE BOLSA -SCB** actuará según su prudencia y en armonía con la orden emitida para tal efecto, para lo cual se autoriza a la SCB actuar a su arbitrio.

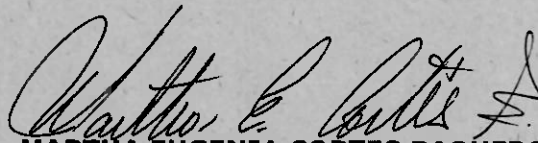
La firma **COMISIONISTA DE BOLSA -SCB** no podrá exceder los límites de su encargo. Los actos y operaciones cumplidos más allá de dichos límites sólo obligarán a la firma **COMISIONISTA DE BOLSA -SCB**, salvo que la Entidad Estatal los ratifique.

CLÁUSULA TRIGESIMA – JURISDICCIÓN Y DOMICILIO: Las obligaciones derivadas del presente contrato, quedan sometidas a la jurisdicción competente, siendo el domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los

20 FEB 2026

Por la **AGENCIA LOGISTICA**,



Abogada MARTHA EUGENIA CORTES BAQUERO

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica encargada de las Funciones del Despacho
de la Dirección General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares

PROCESO				
GESTION DE LA CONTRATACIÓN				
	TÍTULO ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	CÓDIGO: CT-FO-31		
		VERSIÓN No. 04	Página 34 de 34	
		FECHA:	28	01
				

Por el COMISIONISTA DE BOLSA – SCB,

Sandra Mejía Serrano

SANDRA MILENA MEJIA SERRANO
 C.C. No. 63.532.606 Expedida en Bucaramanga
 Representante Legal MERCADO Y BOLSA S.A

Yeldy Lizeth Verano Tellez
 Elaboró: Yeldy Lizeth Verano Tellez
 Profesional de Defensa

Revisó: Abg. Rosa Yaneth Fuentes Morera
 Coordinadora del grupo Precontractual

Luz Adriana Ricaurte Díaz
 Revisó: Abg. Luz Adriana Ricaurte Díaz
 Subdirectora General de Contratación